

## Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía\*

**Decreto 135/2012, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobado por Decreto 219/2006, de 19 de diciembre** (BOJA núm. 113, de 6 de junio).

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, reguló su composición, funcionamiento y régimen jurídico, estableciendo expresamente que el Consejo Audiovisual de Andalucía se regulará por lo dispuesto en esa Ley y en su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. En aplicación de esta última previsión se dictó el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía que ahora modifica este otro Decreto.

La modificación reordena la estructura interna y determinados aspectos de su funcionamiento del Consejo en un intento de racionalizar dicha estructura y de adaptar sus funciones a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, resultado de la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 2007/65/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El Decreto reordena las Comisiones del Consejo limitando a cinco su número máximo de miembros; regula específicamente la sesión constitutiva del Pleno, la previsión del régimen de sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante y establece una ordenación más precisa del funcionamiento del Pleno y de las Comisiones; asuntos que han sido problemáticos en el funcionamiento de la institución.

La norma incorpora también las funciones que la nueva Ley general del Audiovisual prevé en relación con el fomento de códigos de autorregulación y co-

---

\* En esta sección, elaborada por JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE, se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el segundo cuatrimestre de 2012.(mayo-agosto).

rregulación en materia de publicidad, especialmente para salvaguardar los derechos de los menores. En este orden de consideraciones se incorpora al texto la previsión de que el Consejo, como garante del cumplimiento de la normativa en materia de programación de contenidos y emisión de comunicación comercial, pueda adoptar las medidas que procedan para la salvaguarda de los derechos de los menores frente a la programación y las emisiones publicitarias.

En cuanto al reforzamiento de la transparencia del Consejo, el Decreto da cobertura a la tramitación electrónica de las quejas, peticiones y sugerencias de la ciudadanía ante la Oficina de Defensa de la Audiencia del propio Consejo. Asimismo, establece la obligatoriedad de dar publicidad a todos los acuerdos, estudios e informes del organismo.

Se insertan previsiones sobre el procedimiento sancionador, para dotar de mayor garantía jurídica a la tramitación de los correspondientes expedientes, suprimiéndose la previsión anterior por la que se requería la mayoría cualificada del Pleno para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

En desarrollo de las competencias del Consejo, de vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de programación de contenidos y emisión de publicidad, se incorpora un precepto relativo al sistema de seguimiento de medios, de cuyo funcionamiento y resultados provea al Consejo de mayor eficacia y seguridad en el ejercicio de la referida competencia.

**Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía** (BOJA núm. 122, de 22 de junio).

Este Decreto-ley recoge el plan de recortes que la Administración autonómica diseñó a mediados de año para dar cumplimiento al objetivo de déficit en 2012, fijado en el 1,5% del Producto Interior Bruto por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012, y en la adaptación presupuestaria a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que amplió significativamente las obligaciones de las Comunidades Autónomas respecto de sus propias previsiones presupuestarias.

En ejecución de estas medidas, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 15 de mayo de 2012 aprobó una Propuesta del Plan Económico-Fi-

nanciero de Reequilibrio 2012–2014, en el que ya se incorporaban medidas de recorte del gasto público decididas por la Administración General del Estado, así como las que derivan de la rebaja en la cofinanciación de programas de gasto previstas para el Presupuestos estatal de 2012. Dicha Propuesta de Plan Económico–Financiero de Reequilibrio fue examinada para su aprobación en la sesión del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 17 de mayo y, tras las modificaciones introducidas como consecuencia de las observaciones puestas de manifiesto por dicho órgano, el Plan se aprobó por el Consejo de Gobierno de 22 de mayo con una serie de medidas que se plasman en este Decreto–ley.

En este contexto de contención y recortes, la norma plantea el doble objetivo de aumentar los ingresos en 1.000 millones de euros y reducir el gasto de la Administración autonómica en 2.500. Con ellos se pretende compensar los 3.500 millones que Andalucía dejará de recibir debido a las políticas de recortes impuestas por el Gobierno central y a las menores transferencias de los Presupuestos Generales del Estado. Las medidas aprobadas afectan a todos los capítulos del Presupuesto autonómico vigente, tanto en la vertiente de ingresos como en la de gastos, pero afectan muy singularmente al capítulo de gastos de personal.

En el capítulo de ingresos, el Decreto–ley modifica los últimos tramos de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que pasa al 23,5% en el caso de rentas entre 60.000 y 120.000 euros, y al 25,5% para rentas superiores a 120.000 euros. Asimismo, se multiplica por 1,10 la tarifa del Impuesto de Patrimonio y por dos el tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, exceptuando el gasóleo de uso agrícola. Otras medidas en esta línea son la subida del tipo de gravamen general de Actos Jurídicos Documentados (del 1,2% al 1,5%) y el aumento de la tasa fiscal sobre el juego en la tarifa para máquinas de azar y recreativas con premio.

De las muchas medidas en materia de personal de la Administración autonómica, que se definen de carácter excepcional (vigentes únicamente –en principio– durante los ejercicios 2012 y 2013), destaca el aumento a 37,5 horas la jornada laboral de los empleados públicos de la Junta. Además, se suspenden las horas extraordinarias y las gratificaciones salvo casos excepcionales que deberán ser autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. La realización de servicios fuera del horario habitual se compensará con tiempo de descanso. Asimismo, se reduce en un 10% la jornada del personal funcionario interino y del laboral temporal. En materia retributiva, el Decre-

to-ley garantiza que la aplicación de sus medidas en ningún caso podrá suponer una retribución mensual inferior a 1.000 euros. Para el personal funcionario de carrera e interino y el personal eventual se reducen hasta el 1% los complementos específicos de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre. La cantidad que se abone por este concepto se descontará, prorrateándose, del complemento específico de las retribuciones mensuales. De igual modo disminuyen en un 10% las percepciones vinculadas a las retribuciones de carácter variable (productividad, incentivos al rendimiento y consecución de objetivos).

En el caso del personal laboral, se reducen las retribuciones en una cuantía equivalente a la suma de las pagas adicionales del complemento de convenio y del complemento de puesto de trabajo, correspondiente a los meses de junio y diciembre. En este sentido debe resaltarse que algunas de las medidas adoptadas en materia de personal, tienen como objeto la armonización de las condiciones de trabajo de los empleados de las entidades instrumentales y consorcios con los de la Administración General de la Junta de Andalucía; tanto en el ámbito retributivo como respecto a las vacaciones y permisos.

El personal docente de la enseñanza pública no universitaria y del Servicio Andaluz de Salud también ve reducidas sus retribuciones en una cuantía equivalente a la suma de estas pagas adicionales. En el ámbito de la educación, este conjunto de medidas también será de aplicación al profesorado de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en aplicación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por su parte, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia experimentan una reducción del 5% de sus retribuciones periódicas brutas anuales, que se prorratea en las retribuciones mensuales con cargo al complemento provisional específico. Asimismo, se fija en un 7,5%, la reducción de los sueldos de los altos cargos de la Junta. También se modifica la reducción de jornada y bajada proporcional de retribuciones del personal temporal al servicio del sector público andaluz, que será del 10%.

Junto a ello, se suspenden las jubilaciones anticipadas y las ofertas públicas de empleo, con la salvedad de aquellas cuyas convocatorias ya han sido publicadas. De igual modo, se suspende la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales para la financiación de gastos corrientes. Otras medidas recogidas son la suspensión de la convocatoria y concesión de ayudas de acción social y de la jubilación anticipada.

En el capítulo de ahorro en medios materiales se plantea una disminución adicional del 10% del gasto operativo en bienes y servicios de la Administración pública a través de medidas como la reducción del 50% de la flota de vehículos de altos cargos; la eliminación de la partida de protocolo para altos cargos y personal directivo de los entes instrumentales (salvo presidente y consejeros), y las bajadas de un 50% adicional en las partidas de información, divulgación y publicidad y reuniones, conferencias y cursos, y de un 15% adicional en arrendamiento y en indemnizaciones por locomoción, traslado y dietas. En el ámbito del gasto sanitario, las medidas aprobadas consolidan el programa de plataformas centralizadas de compra, con el que se espera un ahorro de 100 millones de euros anuales. Además, se prevé un ahorro anual de 190 millones de euros derivado de las recientes medidas adoptadas por el Gobierno central: 166 millones por la nueva aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica y 24 millones por la aportación en las prestaciones básicas de la cartera suplementaria.

**Decreto-Ley 2/2012, de 19 de junio, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial** (BOJA núm. 122, de 22 de junio).

Esta modificación de la Ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía se justifica en la reorganización de los servicios periféricos, objetivo que se enmarca en la necesidad de reducir el déficit público. En términos generales, el propósito de la reforma es refundir Delegaciones provinciales y disminuir el 50% el número de altos cargos de las delegaciones provinciales respecto a la anterior legislatura.

El Decreto-ley introduce la posibilidad de que existan en cada Provincia Delegaciones Territoriales que, bajo la coordinación de los delegados del Gobierno de la Junta, agrupen las funciones de varias Consejerías dentro de un mismo ámbito provincial. En principio, existirían en las siguientes áreas temáticas: economía y empleo; educación, cultura y deportes; fomento, infraestructuras de transporte y turismo; salud y políticas sociales, y agricultura, pesca, medio ambiente y ordenación del territorio.

El desarrollo de estas previsiones ha correspondido al Decreto 342/2012, de 31 de julio, que más adelante comentamos.

**Decreto 311/2012, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la Función Pública Docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes** (BOJA núm. 129, de 3 de julio).

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, reguló los aspectos relacionados con la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo de los centros docentes públicos, zonas y servicios educativos en el marco de las previsiones del capítulo II del título I de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. La principal novedad que recoge esta modificación de dicho Decreto autonómico es que la Consejería de Educación ordenará a partir de ahora las bolsas de trabajo de los profesionales docentes en función del tiempo de servicio prestado como personal interino en centros públicos, y no por la valoración de las calificaciones obtenidas en el último concurso oposición, como hasta ahora. En relación con la permanencia del personal integrante de una bolsa de trabajo se exige que éste deba participar en los procesos selectivos para el acceso a la función pública que se convoquen y realizar, al menos, la primera prueba.

La modificación proviene del acuerdo alcanzado en marzo de 2012 entre la Consejería de Educación y los sindicatos representados en la Mesa Sectorial (CSI-CSIF, CCOO, ANPE, USTEA y FETE-UGT), que perseguía dar seguridad y garantías tanto a los interinos que actualmente figuran en las bolsas como a los que quedaron excluidos en el curso académico 2011/12 por la aplicación del decreto que ahora se modifica.

**Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios** (BOJA núm. 137, de 13 de julio).

La Junta de Andalucía está realizando una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica vinculada al proceso de transposición de la Directiva europea de servicios de la que venimos dando amplia cuenta desde estas páginas. La transposición de la Directiva europea de Servicios en el Mercado Interior ha supuesto hasta la fecha la modificación de 17 leyes y casi un centenar de Decretos autonómicos. En este marco, la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrati-

va y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, permitió impulsar el proceso de transposición al establecer en su disposición final primera una tramitación en la que el trámite de audiencia tiene carácter abreviado y únicamente se requerirán determinados informes como preceptivos. Este nuevo Decreto de transposición se ha sometido, por Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 20 de junio de 2011, al procedimiento establecido en dicha disposición final primera.

A través de este Decreto, se modifica en primer lugar el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, para adecuar su contenido al Capítulo V de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, relativo a la política de calidad de los servicios. Asimismo se modifican aquellos artículos que hay que adaptar al marco normativo actual en materia de instalaciones interiores de agua, establecido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en materia de control metrológico, establecido por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, y se eliminan referencias a normas derogadas. Todo ello sin perjuicio de la próxima revisión de este Reglamento en el marco del desarrollo reglamentario de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Finalmente, se modifican determinados artículos para reforzar los derechos de los consumidores de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2011, de 6 de junio.

Igualmente, se modifica el Decreto 9/2003, de 28 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios, con el fin de incorporar las modificaciones que ha introducido el Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Además, se modifica el Decreto 155/1996, de 7 de mayo, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos, con la finalidad de adaptar a la normativa de transposición de la Directiva de Servicios los requisitos exigidos a los laboratorios facultados en Andalucía para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos, suprimiendo requisitos prohibidos por la citada normativa.

Por otra parte, la modificación del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía tiene por finalidad superar la discordancia que, en materia de visados obligatorios, existe entre dicho Reglamento y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, dictado en desarrollo de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Igualmente, el Decreto tiene en cuenta la reforma en la normativa estatal operada por el Real Decreto–Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, en particular en su artículo 23, a propósito de la seguridad jurídica en materia inmobiliaria, a través del establecimiento de silencio negativo en procedimientos de conformidad, aprobación o autorización administrativa; por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reformas de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los principios de simplificación y mejora de la regulación previstos en la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma, mediante la sustitución de la autorización del inicio de obras por una declaración responsable en la que se declara la plena concordancia entre el proyecto básico y de ejecución.

Finalmente, debido a la trascendencia de las reformas legislativas que han tenido lugar a lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde la adopción del Decreto 6/1987, de 27 de enero, por el que se crea el registro de empresas publicitarias y agentes de publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Orden de desarrollo, de 10 de marzo de 1987, ambas normas se derogan.

**Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía** (BOJA núm. 143, de 23 de julio).

La norma sustituye al Decreto 12/1999, de 26 de enero, para incorporar los nuevos ámbitos de actuación surgidos en los últimos años para las empresas colaboradoras en materia de calidad ambiental, recogidos por la Ley 7/2007, de



9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En líneas generales, actualiza los requisitos para la inscripción de las entidades y sus actividades, dota de un nuevo régimen jurídico al registro administrativo y establece las normas de control e inspección por parte de la Junta de Andalucía.

Respecto a la ampliación de los campos de actuación, el Decreto incorpora actividades como la verificación de auditorías medioambientales y del comercio de emisión de gases de efecto invernadero, la evaluación de riesgos ambientales y la implantación de las etiquetas ecológicas. Hasta ahora, las entidades colaboradoras limitaban sus tareas de inspección y control a las áreas de residuos, suelos contaminados, prevención ambiental, contaminación atmosférica, vertidos y calidad de las aguas.

Se simplifica el proceso de inscripción de estas entidades en el contexto de una tramitación telemática ante el Registro de Entidades Colaboradoras. El desarrollo de la actividad de estas entidades tan sólo requerirá de la comunicación previa y de su inscripción, en lugar del anterior régimen de autorización. Por otro lado, la norma establece la creación de un sello identificativo para las entidades colaboradoras en el ámbito de la calidad ambiental, que deberá incluirse en todos los informes que realicen para el mejor seguimiento de sus actuaciones.

El Decreto desarrolla el régimen sobre inspección y vigilancia que la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará sobre las entidades colaboradoras, con el propósito de verificar si sus actuaciones siguen las condiciones bajo las que fueron inscritas. Por último, integra los regímenes sancionadores previstos en la Sección 7.<sup>a</sup> del Capítulo III del Título VIII establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, y que afectan a las entidades colaboradoras.

**Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOJA núm. 145, de 25 de julio).

Como quedó señalado, el Decreto-ley 1/2012 de 19 de junio, de Medidas para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía, adoptó,

entre otras medidas de personal, determinados recortes en materia de retribuciones; y asimismo estableció nuevas condiciones en relación con la jornada de trabajo, las vacaciones y los permisos. Pocos días más tarde, el Real Decreto–ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, incidió en algunas de esas cuestiones, de modo que los empleados del sector público andaluz vieron doblemente empeoradas sus condiciones laborales por el efecto multiplicador que producía el citado Real Decreto–ley estatal.

Con esta modificación del Decreto–Ley 1/2012 se pretende evitar ese indeseable solapamiento entre ambas normas y, por tanto, la doble merma que supondría su aplicación en las retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

A tal fin, el objeto central de la reforma es mantener en su integridad la paga extraordinaria de julio para los empleados públicos, que sí se verán afectados, no obstante, por la eliminación de la de diciembre acordada por el Gobierno. Respecto a las vacaciones y permisos del personal, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público conforme a la modificación introducida por el Real Decreto–Ley, que suprime el carácter de mínimo de su regulación y establece unos criterios fijos y comunes para todas las administraciones públicas, sin posibilidad de desarrollo. Los días de vacaciones quedan así fijados en 22 jornadas hábiles, mientras que los permisos y licencias pasan a regularse por un listado tasado que, en el caso de los relativos a asuntos particulares, quedan reducidos a tres.

Finalmente, otra medida de carácter básico impuesta por la norma estatal es la referida al complemento por contingencias en situaciones de incapacidad temporal, que pasa a ajustarse a las siguientes reglas de cobertura: desde el primer al tercer día, el 50% de las retribuciones del mes anterior al de la baja; hasta el día 20, el 75% de la diferencia entre la prestación que se percibe de la Seguridad Social y el total retributivo del mes anterior, y a partir del día 21, el 100% de las retribuciones del complemento.

**Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía** (BOJA núm. 150, de 1 de agosto).

Ya dijimos que el Decreto–Ley 2/2012, de 19 de junio, de modificación de la Ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía, en determina-

dos aspectos de la organización territorial, reordenaba la estructura e implantación territorial de las delegaciones provinciales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía para integrarlas en las llamadas “delegaciones territoriales” de la Junta de Andalucía, bajo la coordinación de la delegación del Gobierno.

Este Decreto desarrolla dicha previsión y crea cinco delegaciones territoriales por Provincia. Tres en cada una de las grandes áreas o materias que señalaba el Decreto-ley: Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Agricultura, Pesca y Medio Ambiente; y Salud y Bienestar Social. Las otras dos delegaciones territoriales aglutinarán servicios y asumirán la representación de otras cuatro Consejerías: Educación, Cultura y Deporte, por un lado; y Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, por otro.

En cuanto a las delegaciones de Gobierno de la Junta, el Decreto potencia su papel como primera autoridad de la Administración autonómica en las Provincias. Cada una de ellas contará con una oficina de la Vicepresidencia de la Junta y, además, integrará los servicios periféricos de las Consejerías de Administración Local y Relaciones Institucionales; Justicia e Interior; y Hacienda y Administración Pública.

Finalmente, el Decreto crea la figura de las Secretarías Generales Provinciales, que serán los órganos sectoriales de las distintas Consejerías en la Administración periférica y cuyas personas titulares se designarán entre funcionarios de carrera. Estas entidades dependerán de las delegaciones territoriales o directamente de las del Gobierno de la Junta en los casos de Administración Local y Relaciones Institucionales; Justicia e Interior; y Hacienda y Administración Pública.